



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



USHUAIA, 14 JUN 2005

VISTO: La Nota de la Dirección Provincial de Energía N° 1838/05; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se remiten los Expedientes del registro de la Dirección Provincial de Energía N° 64/05, 65/05, 70/05, 184/05, 185/05, 186/05, 255/05, 284/05 y 287/05, todos ellos referidos al pago de publicidad.

Que los mismos merecieron oportunamente observaciones relacionadas con la falta de Acto Administrativo previo a la contratación, y a la falta del requerimiento expreso de la D.P.E. a la Secretaría de Medios, tal como indica en el Artículo 2° del Decreto N° 325/00.

Que esta falta de requerimiento expreso, pretende ser cubierta por una PROVIDENCIA tipo, suscrita por el Sr. Secretario de Medios.

Que esta Providencia ha sido objetada como insuficiente por Disposición de la Secretaría Contable N° 11/05, atento a lo normado tanto en el Decreto N° 325/00 como en la Resolución Plenaria de este Organismo de Control N° 12/96.

Que por otra parte, la D.P.E. indica que la falta de pago a los proveedores, motivada por las observaciones citadas, ocasiona perjuicio a los proveedores.

Que debe indicarse que en ningún momento las observaciones se referían a la falta de contraprestación brindada, sino al incumplimiento administrativo del cual no pueden ser imputados los proveedores.

Que atento a esto, debe indicarse a la D.P.E. que deberá proceder al pago de las facturas obrantes en los Expedientes citados en el primer párrafo del Considerando.

Que por otra parte, debe indicarse a la Secretaría de Medios que deberá cumplir estrictamente con la metodología impuesta por la normativa vigente, esto es, la necesidad de requerimiento previo y expreso del Organismo solicitante, no pudiendo suplir este requerimiento con la PROVIDENCIA indicada mas arriba.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Que el Tribunal de Cuentas de la Provincia se encuentra facultado para el dictado de la presente, de conformidad con lo establecido por los Artículos 2º, inc. b) y 4º, inc. b) de la Ley Provincial Nº 50.

Por Ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º).- REMITIR en devolución a la Dirección Provincial de Energía los Expedientes del registro de la D. P. E. Nº 64/05, 65/05, 70/05, 184/05, 185/05, 186/05, 255/05, 284/05 y 287/05.

ARTICULO 2º).- INDICAR a la D.P.E. que las observaciones efectuadas, no obstan al pago de las facturas contenidas en los expedientes indicados en el Artículo 1º de la presente.

ARTICULO 3º).- COMUNICAR a la Secretaría de Medios, que deberá dar estricto cumplimiento a la mecánica indicada en el Artículo 2º) del Decreto Nº 325/00 y sus modificatorios Nº 777/04 y Nº 1314/04.

ARTICULO 4º).- REGISTRAR. Notificar al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Energia Dn. Diego R. YAÑEZ NAVARRO y al Sr. Secretario de Medios e Información Pública Dn. Eduardo MONCHIETTI. Cumplido. ARCHIVAR.

RESOLUCIÓN TRIBUNAL DE CUENTAS 117 /2005 V.A.

T.C.P.
Revisó:
Confeccionó:
Controló:
VºBº <i>M</i>

[Handwritten signature]
C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

[Handwritten signature]
C.P.N. Victor H. MARTÍNEZ,
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia